

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | INCIDENTE DE DESACATO                  |
| <b>Accionante</b> | ALEXANDRA MARÍA GIRALDO ARBOLEDA       |
| <b>Accionados</b> | ➤ DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR |
| <b>Radicado</b>   | No. 05-001 31 10 007 2018 0037 00      |
| <b>Auto</b>       | 191 de 2021                            |
| <b>Decisión</b>   | Decreta Nulidad y ordena requerir      |

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad presentada por el El Mayor General HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRETO, Director General de Sanidad Militar, frete al auto proferido el pasado cuatro (04) de marzo de los corrientes que admitió el presente INCIDENTE DE DESACATO del fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 08 de febrero de 2018 el cual se TUTELÓ los derechos a la salud, seguridad social y a la vida digna, que le asisten a ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA identificada con CC. No. 35.532.785 y en contra del DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ

El Mayor General HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRETO, Director General de Sanidad Militar solicita se declare la nulidad de la acción de tutela, y como consecuencia, se les notifique la acción de tutela, se desvincule la Dirección de Sanidad Militar por falta de legitimación por pasiva, y se ordene a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que a través del dispensario médico de Medellín y el comité Científico de la Dirección de Sanidad del ejército nacional verifique la procedencia de la solicitud de la accionante respecto del suministro de la “Toxina Botulinica” y le les ordene prestar los servicios médicos a la accionante, de conformidad con lo ordenado por el médico tratante; subsidiariamente se declare infundado el presente incidente de desacato y se les vincule por falta de legitimación por activa, y se vincule a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y Dispensario Médico de Medellín, de acuerdo a las competencias asignadas por ley a cada una y le den cumplimiento a las ordenes impartida en el fallo de tutela.

Argumenta el Mayor General que el sistema de salud de las fuerzas militares está compuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, el Consejo Superior de las Fuerzas

Militares y de la Policía Nacional, el subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y el Subsistemas de Salud de la Policía Nacional.

Que a su vez el subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, está compuesto por el Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección General de Sanidad Militar, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y el Hospital Militar Central.

Que la Dirección General de Sanidad Militar, está representada por él, con correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co](mailto:notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co)

Que la Dirección de Sanidad del Ejército es una dependencia del Comando del Ejército Nacional, representada por el señor Brigadier CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO con correo de notificaciones judiciales [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co), [disan@buzonejercito.cil.co](mailto:disan@buzonejercito.cil.co) y [ayudadisana@ejercito.mi.co](mailto:ayudadisana@ejercito.mi.co)

Que la Dirección General de Sanidad Militar, que él representa y la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional son dos dependencias distintas, con funciones diferentes y de la cual él no tiene relación jerárquica alguna, no tiene competencia para prestación de servicios, sus funciones son netamente administrativa y no asistenciales y son las Direcciones de Sanidad de cada fuerza ( Ejército, Armada y JEFSA) las encargadas de prestar el servicio de salud de los usuarios, quienes tienen a su cargo los establecimientos de sanidad, siendo los superiores jerárquicos de éstos.

Que él no es superior jerárquico del Director de Sanidad del Ejército Nacional , su superior es el señor Mayor General MAURICIO MORENO RODRIGUEZ, correo [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co)

Que la dependencia llamada a prestar los servicios de salud de la accionante es la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a través del dispensario Médico.

## **CONSIDERACIONES**

En primer lugar, hay que indicar que respecto a la solicitud de nulidad de la acción de tutela que interpusiera la señora ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA en contra de la Dirección General de Sanidad Militar y otras, el despacho con auto de fecha quince (15) de marzo de los corrientes corrigió el fallo de tutela, señalando:

*“En el memorial que precede, la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR solicita la nulidad por indebida notificación del fallo de tutela, como quiera que dicha entidad no fue notificada del auto que admitió la acción de tutela.*

En ese memorial se aclara que, pese a la similitud en sus nombres, la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR y la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL son entidades independientes, incluso la primera no se constituye en superior jerárquico de la segunda. Se explica además que, la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR cumple funciones netamente administrativas, mientras que la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL son quienes prestan los servicios médicos asistenciales a la accionante ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA.

Ahora, pese a la solicitud de nulidad por indebida notificación, se evidencia que la entidad que realmente sería la obligada, por cuanto son quienes prestan los servicios médicos asistenciales al accionante, esto es la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, quedó debidamente notificada del auto que admitió la acción de tutela, mediante los correos electrónicos: [disanejc@ejercito.mil.co](mailto:disanejc@ejercito.mil.co), [disancomunicaciones@ejercito.mil.co](mailto:disancomunicaciones@ejercito.mil.co) y [ayudadisana@ejercito.mil.co](mailto:ayudadisana@ejercito.mil.co).

En consecuencia, considera el Despacho que no se hace necesaria la nulidad del fallo de tutela proferido en la presente causa; sin embargo, por cuanto el error presentado se refiere específicamente al nombre correcto de la entidad accionada, la cual, como se dijo anteriormente se encuentra debidamente notificada, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará la corrección del mencionado fallo.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Corregir el numeral PRIMERO de la sentencia de tutela No. 041 del 8 de febrero de 2018, que quedará así: TUTÉLASE los derechos a la salud, seguridad social y a la vida digna, que le asisten a ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA identificada con CC. No. 35.532.785, por parte de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL; no así en contra de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

**SEGUNDO:** Corregir el numeral SEGUNDO de la sentencia de tutela No. 041 del 8 de febrero de 2018, que quedará así: ORDÉNESE a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, dentro del término improrrogable de cinco (5) días, si aún no lo ha hecho, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que el médico tratante de la accionante ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA, realice las justificaciones y aclaraciones solicitadas por el Comité Técnico Científico, frente al medicamento TOXINA BOTULINICA, en especial las relacionadas con la justificación del uso de dicho medicamento y clarificar la dosis correcta que debe aplicarse.

**TERCERO:** Corregir el numeral TERCERO de la sentencia de tutela No. 041 del 8 de febrero de 2018, que quedará así: ORDÉNESE a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL que, una vez recibida la mencionada justificación y aclaración por parte del médico tratante, en caso que éste encuentre justificado continuar con la aplicación del medicamento en mención, de manera inmediata y sin necesidad de una nueva mediación por parte del Comité Técnico Científico, deberá autorizar el medicamento TOXINA BOTULINICA, en la cantidad y características prescritas por el médico tratante en su aclaración”.

Así pues, y superada la irregularidad en la acción de tutela, es del caso pronunciarse frente a la petición de nulidad del incidente de desacato.

Se tiene que mediante auto del diecinueve (19) de febrero de los corrientes y ante la solicitud para que se iniciara incidente de desacato presentada por la señora ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA identificada con CC. No. 35.532.785, quien señalaba que hasta la fecha la Dirección de Sanidad Militar no ha cumplido con el fallo de tutela proferido el pasado 08 de febrero de 2018, se dispuso, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591, reglamentario de la acción de tutela, requerir DE MANERA URGENTE al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR, Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ o quien hiciera sus veces, a fin que haga cumplir al encargado de ello, el fallo de tutela proferido en primera instancia por este despacho el pasado 8 de febrero de 2018, so pena de iniciar los correspondientes incidentes por desacato e imposiciones de las sanciones establecidas por ley.

Que si bien dicho requerimiento fue notificado a los correos [disan@buzonejercito.mil.co](mailto:disan@buzonejercito.mil.co), [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co) y [ayudadisana@ejercito.mil.co](mailto:ayudadisana@ejercito.mil.co), que son los correos de notificación para el Director de Sanidad del Ejército Nacional Brigadier CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, lo cierto es que se estaba requiriendo al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR, Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ y no al encargado de cumplir el fallo que se itera es el Brigadier CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, director de Sanidad del Ejército Nacional.

Que ante el silencio de la parte accionada, con auto de cuatro (04) de marzo, se ADMITIÓ a trámite el presente INCIDENTE DE DESACATO del fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 08 de febrero de 2018 el cual se TUTELÓ los derechos a la salud, seguridad social y a la vida digna, que le asisten a ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA identificada con CC. No. 35.532.785 y en contra del DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ

Que tal y como se dijo en el auto que dispuso corregir el fallo de tutela, que pese a la similitud en sus nombres, la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR y la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL son entidades independientes, incluso la primera no se constituye en superior jerárquico de la segunda, que la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR cumple funciones netamente administrativas, mientras que la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL son quienes prestan los servicios médicos asistenciales a la accionante ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA, se concluye que la Dirección General de Sanidad Militar no es la entidad encargada de cumplir el fallo de tutela, por lo tanto mal se haría abrir incidente en su contra, y por lo tanto se dispone ordenar la nulidad del

presente incidente de desacato, inclusive el auto que dispuso requerir a la dirección de Sanidad Militar .

Lo anterior, igualmente con base a diversos pronunciamientos de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín en donde, al momento de ser consultada la sanción impuesta, se ha declarado la nulidad de lo actuado. Entre estos pronunciamientos tenemos el proferido por el Magistrado Edinson Antonio Múnera García, el 16 de junio de 2015, quien al revisar la sanción impuesta por incumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho bajo rdo. 2015-00438, dijo:

“...En efecto, corresponde al juez previo a la imposición de la sanción, identificar o individualizar al funcionario llamado a atender la orden dada en sede de tutela; así mismo, establecer la responsabilidad subjetiva, lo que no se hizo en este caso”

En consecuencia, se dejarán sin efecto todo lo actuado dentro del presente incidente de desacato, incluyendo el requerimiento de fecha 19/02/2021 y el auto que abrió el incidente de desacato de fecha cuatro (04) de marzo de los corrientes.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario requerir DE MANERA URGENTE al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Brigadier **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, o quien haga sus veces, a fin que haga cumplir al encargado de ello, el fallo de tutela proferido en primera instancia por este despacho el pasado 8 de febrero de 2018, so pena de iniciar los correspondientes incidentes por desacato e imposiciones de las sanciones establecidas por ley.

Se hace la advertencia, de que pasados tres (03) días sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se abrirá el correspondiente incidente por desacato, en donde se sancionará tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

En consideración a lo dispuesto, el **JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad del presente incidente de desacato, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario requerir DE MANERA URGENTE al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Brigadier CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, o quien haga sus veces, a fin que haga cumplir al encargado de ello, el fallo de tutela proferido en primera instancia por este despacho el pasado 8 de febrero de 2018, so pena de iniciar los correspondientes incidentes por desacato e imposiciones de las sanciones establecidas por ley.

Se hace la advertencia, de que pasados tres (03) días sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se abrirá el correspondiente incidente por desacato, en donde se sancionará tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la accionante señora ALEXANDRA MARIA GIRALDO ARBOLEDA, al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Brigadier CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO y al Mayor General HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRETO, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58122bc01977a18f6f13241c294cc2b98234118592ce5218f65ecd15fbc783c4**

Documento generado en 16/03/2021 11:13:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**